INFORME RELATIVO A LA JUSTIFICACIÓN DE LAS OFERTAS ANORMALES O DESPROPORCIONADAS EN LA CONTRATACIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO, FORMACIÓN, TRABAJO AUTÓNOMO, TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA, INDUSTRIA, CONOCIMIENTO Y UNIVERSIDADES EN EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN DE REFERENCIA.

REFERENCIA: JJG
EXPEDIENTE: CONTR/2020/536908
LOTE: LOTE 20
PROCEDIMIENTO: ABIERTO
TIPO DE CONTRATO: SERVICIOS
TÍTULO: "SERVICIO PARA LA IMPARTICIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO, DIRIGIDAS A PERSONAS TRABAJADORAS PREFERENTEMENTE DESEMPLEADAS EN LA PROVINCIA EN LOS AÑOS 2020, 2021 y 2022"

Se constituye el Equipo Técnico, en atención al requerimiento de la Mesa de contratación para dar cumplimiento al apartado 10.5 del Pliego de Cláusulas Administrativas en el cual se recoge que en el caso de existir ofertas anormalmente bajas se debe dar audiencia por medios electrónicos a la persona licitadora para que justifique la viabilidad de su oferta de acuerdo con lo establecido en el artículo 149 de la LCSP y solicitar asesoramiento técnico al Servicio correspondiente.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 18 de diciembre de 2020 se procede a la apertura del sobre n.º 3 "Documentación relativa a los criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas" del procedimiento de licitación del contrato 2020/536908 destinado al Servicio para la impartición de acciones formativas de Formación Profesional para el Empleo, dirigidas a personas trabajadoras preferentemente desempleadas en la provincia en los años 2020, 2021 y 2022. Tras la admisión de toda la

documentación presentada por las entidades licitadoras y una vez concluido el examen de las ofertas económicas según los criterios establecidos en el Anexo XII del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 149.2 y 4 de la Ley de Contratos del Sector Público, se encuentra la siguiente entidad en oferta anormalmente baja:

EMPRESA	OFERTA (P)/ OEI	IMP BAJA	BAJA OFERTA INDIVIDUAL (BO)I
24741980Y - JOSE URBANO MOYA	69.692,40 €	134.541,60 €	65,88 %

Código Seguro de verificación:RN8nGYGqPIcjkNV3mCT9+w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO JESUS PEREZ LUQUE		FECHA	04/03/2021
	MARIA ISABEL GARRIDO MONTERO			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	RN8nGYGqPIcjkNV3mCT9+w==	PÁGINA	1/8

RN8nGYGqPIcjkNV3mCT9+w==

Media aritmética (OM)	107.048,80
Porcentaje de la Baja Media (BM)	47,59 %
Of. Anormalm Baja, si su baja es superior a (Comparar con "BOI" e "IMP BAJA")	49,27
Of. Anormalm Baja, si la oferta está por debajo de (Comparar con "OEI")	103.615,23 €

SEGUNDO. La Mesa de Contratación acordó conceder un plazo de 10 días hábiles a la entidad JOSÉ URBANO MOYA para que aporte informe justificativo de su oferta anormalmente baja. Dicha notificación se puso a disposición de la entidad el día 23 de diciembre de 2020. Atendiendo al artículo 149.4 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público el requerimiento contemplaba los siguientes apartados:

a) El ahorro que permita los servicios prestados, desglosando el importe de su oferta presentada:

Concepto	***Importe (€)***
Costes salariales formadores (*):	
Formador 1 (horas imp. X Coste/hora) = Coste formador 1	
Formador 2 (horas imp. X Coste/hora) = Coste formador 2	
1) Total costes salariales formadores	
2) Costes de amortización de instalaciones y equipos, aulas, talleres y demás superficies	
3) Costes de medios y materiales didácticos y bienes consumibles	
4) Costes de alquiler y de arrendamientos financieros	
5) Costes de seguro de accidentes	
6) Costes de publicidad	
7) Costes de evaluación y control de la calidad	
8) Costes derivados de la contratación de personas especializadas en la atención de personas alumnas con discapacidad	
COSTES DIRECTOS TOTALES	
Gastos de personal de apoyo	
Personal apoyo 1 (horas X Coste/hora) = Coste apoyo 1	

Código Seguro de verificación:RN8nGYGqPIcjkNV3mCT9+w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO JESUS PEREZ LUQUE		FECHA	04/03/2021
	MARIA ISABEL GARRIDO MONTERO			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	RN8nGYGqPIcjkNV3mCT9+w==	PÁGINA	2/8

RN8nGYGqPIcjkNV3mCT9+w==

Personal apoyo 2(horas X Coste/hora) = Coste apoyo 2	
1) Total gastos de personal de apoyo	
2) Otros costes: luz, agua, calefacción, mensajería, correo, limpieza, vigilancia, telefonía, otros costes no especificados anteriormente asociados a la ejecución de las acciones formativas.	
3) Gastos financieros	
COSTES INDIRECTOS TOTALES	
Beneficio industrial	
Otros gastos	
COSTE TOTAL	

(*) Se ruega que se especifique, con especial desglose:

- Identificación de n.º de horas impartidas por cada uno de los formadores, así como el coste/hora de cada uno de ellos, resultando en un coste total por formador.

- Identificación de lista de materiales y costes presupuestados para acometer la ejecución de cada acción formativa.

b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras,

c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas para prestar los servicios.

d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.

e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.

TERCERO. Una vez recibida la documentación, el Equipo Técnico constituido al efecto procede al estudio de la documentación aportada en las ofertas presentadas a la Mesa de Contratación con oferta anormalmente baja, para ello se han revisado los documentos justificativos de los costes económicos presentados por las entidades atendiendo al desglose especificado en el requerimiento enviado a la entidad y a los costes derivados de los apartados puntuados en el autobaremo, como propuestas de valor, por las entidades, ya que según establece el punto 13 del Pliego de Prescripciones Técnicas "La Memoria Técnica de Ejecución formará parte indiferenciada del contrato. La no inclusión en la propuesta de Memoria Técnica de Ejecución del Contrato de alguna o algunas de las propuestas de valor que fueron tenidas en cuenta para la propuesta de adjudicación

Código Seguro de verificación:RN8nGYGqPIcjkNV3mCT9+w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO JESUS PEREZ LUQUE		FECHA	04/03/2021
	MARIA ISABEL GARRIDO MONTERO			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	RN8nGYGqPIcjkNV3mCT9+w==	PÁGINA	3/8

RN8nGYGqPIcjkNV3mCT9+w==

de este, será causa suficiente para su inadmisión por el órgano proponente del contrato y, por tanto, causa de no adjudicación de esta a la persona licitadora", en consecuencia dicha propuesta es de obligado cumplimiento por el contratista y debe ser valorada económicamente o justificada su asunción por parte de las entidades, en caso de haber sido puntuadas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - Este asesoramiento ha procedido a analizar si las justificaciones efectuadas por los licitadores explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios propuestos, sin perjuicio de que, como señala la Resolución 30/2017, de 20 de enero, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (en adelante, TACRC), "la decisión sobre si la oferta puede cumplirse o no corresponde al órgano de contratación sopesando las alegaciones formuladas por la empresa licitadora y los informes emitidos por los servicios técnicos. Evidentemente ni las alegaciones mencionadas ni los informes tienen carácter

vinculante para el órgano de contratación, que debe sopesar adecuadamente ambos y adoptar su decisión en base a ello" (Véanse también las Resoluciones 24/2011, de 9 de febrero, 72/2012, de 21 de marzo, 121/2012, de 23 de mayo, o 1453/2019, de 11 de diciembre).

SEGUNDO. - Se analizan si dichas justificaciones se fundamentan en alguna de las condiciones previstas y considerando el artículo 103 y en el artículo 69 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública, y más específicamente, en el artículo 149 de la LCSP que motivarían el rechazo de la oferta:

- Que se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.
- Si la justificación es incompleta.
- Que vulnere la normativa sobre subcontratación.
- No cumpla las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, siendo de especial interés la Resolución 145/2019, de 22 de febrero, del TACRC.
- En el caso en que se fundamente en que el licitador ha obtenido una ayuda de Estado, que no se acredite que tal ayuda se ha concedido sin contravenir las disposiciones comunitarias en materia de ayudas públicas.

Además, conviene traer a colación la doctrina del TACRC sobre la acreditación de la justificación de las ofertas incursas en baja anormal o desproporcionada que, doctrina que habiendo sido tenida en cuenta para la emisión del presente informe, se ha interpretado de conformidad con la normativa contractual vigente (véase en este sentido la Resolución n.º 1453/2019 de 11 diciembre del TACRC). Así las cosas, puede citarse la Resolución 30/2017, de 20 de enero, en la que el Tribunal sostiene que "la apreciación de que la oferta tiene valores anormales o desproporcionados no es un fin en sí misma, sino un indicio para establecer que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de ello, y que, por tanto, no debe hacerse la adjudicación a quien la hubiere presentado. De acuerdo con ello, la apreciación de si es posible el cumplimiento de la proposición o

Código Seguro de verificación:RN8nGYGqPIcjkNV3mCT9+w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO JESUS PEREZ LUQUE		FECHA	04/03/2021
	MARIA ISABEL GARRIDO MONTERO			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	RN8nGYGqPIcjkNV3mCT9+w==	PÁGINA	4/8

RN8nGYGqPIcjkNV3mCT9+w==

no, debe ser consecuencia de una valoración de los diferentes elementos que concurren en la oferta y de las características de la propia empresa licitadora, no siendo posible su aplicación automática".

Por su parte, la Resolución 149/2016 de 19 de febrero del TACRC, señala que "no resulta necesario que por parte del licitador se proceda al desglose de la oferta económica, ni a una acreditación exhaustiva de los distintos componentes de la misma, sino que basta con que ofrezca al órgano de contratación argumentos que permitan explicar la viabilidad y seriedad de la oferta".
En lo que respecta al estudio de la estructura de costes presentada por los licitadores, se ha tenido en consideración, igualmente, la doctrina del TACRC, al señalarse en sucesivas ocasiones la posible reducción del beneficio e incluso la inexistencia del mismo por razones de estrategia comercial, pudiéndose citar al efecto, entre otras, la Resolución del TACRC número 379/2014, de 9 de mayo, al disponer que: "(...) En este sentido, no vulnera las normas sobre temeridad el que se adjudique el contrato a una empresa que va a ejecutarlo disminuyendo sus beneficios por debajo de lo que sería esperable o incluso a pérdidas o porque pueden existir muchas y muy diferentes motivaciones para ejecutar el contrato en esas condiciones. Las normas sobre temeridad no imponen de manera absoluta la necesidad de valorar la congruencia económica de la oferta en sí misma, sino si es viable que la empresa licitadora la ejecute. En este punto, cobran especial importancia las condiciones de la propia empresa licitadora".

TERCERO.- Es también doctrina del Tribunal, que la exhaustividad de la justificación aportada por el licitador habrá de ser tanto mayor cuanto mayor sea la baja en que haya incurrido la oferta, por relación con el resto de ofertas presentadas. Y del mismo modo, a menor porcentaje de baja, menor grado de exhaustividad en la justificación que se ofrezca (Resolución nº 559/2014 y 662/2014).

CUARTO.- Los análisis de las justificaciones de ofertas anormalmente bajas se fundamentaran en el criterio del equipo técnico al efecto, buscando la

racionalidad, razonabilidad de las partidas, la comparativa con respecto a precios de mercado y permitiendo un cierto carácter genérico de la justificación, (Res. 313/2015 del TACRC). Se persigue facilitar el impulso del expediente, sin obviar la comprobación posterior documental y más exhaustiva que se requerirá a la empresa con mejor oferta, atendiendo al punto 10.7 del PCAP.

QUINTO.- La Mesa de Contratación, a la vista de la totalidad del expediente, alegaciones presentadas e informes aportados, será quien habrá de informar y elevar propuesta al Órgano de Contratación sobre la viabilidad de la oferta presentada por el licitador. Este es el dictamen que se somete a cualquier otro mejor fundado en Derecho.

Código Seguro de verificación:RN8nGYGqPIcjkNV3mCT9+w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO JESUS PEREZ LUQUE		FECHA	04/03/2021
	MARIA ISABEL GARRIDO MONTERO			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	RN8nGYGqPIcjkNV3mCT9+w==	PÁGINA	5/8

RN8nGYGqPIcjkNV3mCT9+w==

ANEXO: ANÁLISIS VIABILIDAD EMPRESAS DEL LOTE DE REFERENCIA

En Málaga, a fecha de la firma electrónica

Antonio Perez Luque

Sc. Gestión Económica

Isabel Garrido Montero

Sc. Admon Gral y Contratación

Avda. Juan XXIII, nº 82
29006 - Málaga

Teléfono: 955 06 39 10

Código Seguro de verificación:RN8nGYGqPIcjkNV3mCT9+w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO JESUS PEREZ LUQUE		FECHA	04/03/2021
	MARIA ISABEL GARRIDO MONTERO			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	RN8nGYGqPIcjkNV3mCT9+w==	PÁGINA	6/8

RN8nGYGqPIcjkNV3mCT9+w==

ANEXO: ANÁLISIS VIABILIDAD EMPRESAS DEL LOTE DE REFERENCIA

EMPRESA: JOSÉ URBANO MOYA

Tras el estudio de la oferta económica presentada por la empresa JOSE URBANO MOYA, para el lote nº 20, así como del autobaremo presentado por la misma para dicho lote se observa lo siguiente:

El Lote n.º 20 se compone de dos acciones formativas:

Código	Denominación	Horas MF	Horas MFPCT	N.º Alumnos/as	N.º Ediciones	Total nº Alumnado	Presupuesto Base Licitación (euros)
SANT0208	Transporte Sanitario	400	160	15	2	30	88.080
TMVI05EXP	Formación Preparatoria Obtención C+Cap	180		15	6	90	116.154

La empresa manifiesta en su escrito de justificación de baja, que aspira dividir el Lote y a participar sólo en la primera acción formativa (SANT0208 Transporte Sanitario).

El presente expediente de contratación de la prestación del servicio consistente en la ejecución de 103 ediciones de acciones formativas de Formación Profesional para el Empleo de 34 especialidades distintas repartidas en 21 lotes y dirigidas preferentemente a personas trabajadoras desempleadas en los sectores agrícola e industrial, comercio y transporte, comunidad y personas, así como acciones transversales de formación dirigidas al apoyo a las empresas en la provincia de Málaga en los años 2021 y 2022, que ascienden a 45.440 horas lectivas, para un total de 1.545 alumnos y alumnas.

Cada lote constituye una unidad, y el aspirante a licitar en el mismo debe acogerse al conjunto del lote en su totalidad. Aspirar a participar sólo en una parte del lote, desvirtúa el sentido y la fundamentación del servicio a contratar, incumpliendo los derechos y obligaciones de la relación contractual reflejados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en la vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Tal y como se establece en Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, si un contrato está dividido en lotes, las entidades licitadoras podrán optar a un lote, a varios o a todos ellos (salvo que se establezca en los anexos poder participar a un número máximo de lotes por persona licitadora), pero no optar a una parte de un lote.

Código Seguro de verificación:RN8nGYGqPIcjkNV3mCT9+w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO JESUS PEREZ LUQUE		FECHA	04/03/2021
	MARIA ISABEL GARRIDO MONTERO			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	RN8nGYGqPIcjkNV3mCT9+w==	PÁGINA	7/8

RN8nGYGqPIcjkNV3mCT9+w==

Cada lote es un contrato y constituye una unidad en su conjunto. Optar a participar a una parte de un lote deja sin efecto y sin fundamento el conjunto de derechos y obligaciones de la relación contractual para los objetivos del contrato.

Por lo tanto es no viable jurídicamente que la empresa aspire a participar solo en una parte del Lote n.º 20.

De conformidad con el artículo 149 de la LCSP "(…) se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis, afirmaciones generalistas o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.", y en vista de los argumentos expuestos, una vez revisada la documentación presentada por la entidad para justificar el precio de su oferta anormalmente baja, se entiende que la oferta no queda suficientemente justificada con dicha documentación en base a los criterios de adjudicación y baremos establecidos en el anexo XI del Pliego de Cláusulas Administrativas.

En conclusión, y salvo mejor criterio técnico, la oferta presentada por **JOSÉ URBANO MOYA no habría de ser incluida al no haber quedado suficientemente justificado el cumplimiento de los requisitos recogidos en el Anexo XI** del Pliego de Cláusulas Administrativas y en virtud de lo dispuesto en el artículo **149.4 de la LCSP**, ya que en este caso la justificación presentada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador al aspirar a licitar solo a una de las dos acciones formativas que constituyen el presente lote.

Código Seguro de verificación:RN8nGYGqPIcjkNV3mCT9+w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO JESUS PEREZ LUQUE		FECHA	04/03/2021
	MARIA ISABEL GARRIDO MONTERO			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	RN8nGYGqPIcjkNV3mCT9+w==	PÁGINA	8/8

RN8nGYGqPIcjkNV3mCT9+w==